

c) Igual bonificación, por el concepto de actos jurídicos documentados para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al impuesto sobre el Valor Añadido, incluso los representados por obligaciones, cuando su importe se destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura de constitución, y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

2.º Igualmente gozará de libertad de amortización referida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral, con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 17 de mayo de 1989.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

**16067** *CORRECCION de erratas de la Orden de 13 de abril de 1989 por la que se conceden los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, a la Empresa «CRM Express, Sociedad Anónima Laboral».*

Padecido error en la inserción de la citada Orden publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 122, de fecha 23 de mayo de 1989, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 15406, primera columna, segundo, segunda línea, donde dice: «los elementos del activo, en cuanto están afectos a su actividad, durante», debe decir: «los elementos del activo, en cuanto estén afectos a su actividad, durante».

**16068** *CORRECCION de erratas de la Orden de 13 de abril de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación número 1.994/1985, interpuesto por «Financiera Vizcaína, Sociedad Anónima», contra Resolución de la Audiencia Nacional referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», número 124, de fecha 25 de mayo de 1989, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 15673, segunda columna, primer párrafo, cuarta línea, donde dice: «número 1.944/85, interpuesto por «Financiera Vizcaína, Sociedad Anónima», debe decir: «número 1.994/85, interpuesto por «Financiera Vizcaína, Sociedad Anónima».

**16069** *CORRECCION de erratas de la Orden de 14 de abril de 1989 por la que se declara la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades de Previsión Social de la Entidad denominada Mutualidad Escolar de Previsión Colegio «Santa María de los Rosales» (MPS-2952).*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 121, de fecha 22 de mayo de 1989, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 15273, primera columna, primer párrafo, tercera línea, donde dice: «inscrita con el número 2.352 en el Registro Oficial de Entidades de», debe decir: «inscrita con el número 2.952 en el Registro Oficial de Entidades de».

**16070** *RESOLUCION de 27 de diciembre de 1988, de la Dirección General de Seguros, por la que se inscribe en el Registro de Fondo de Pensiones a Fondo Banco Madrid, Fondo de Pensiones.*

Por Resolución de fecha 21 de diciembre de 1988, de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de Fondo Banco Madrid, Fondo de Pensiones, promovido

por «Banco de Madrid, Sociedad Anónima», al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 de la Ley 5/1987, de 3 de junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones («Boletín Oficial del Estado» de 9 de junio).

Concurriendo «Banesto Gestión, Entidad Gestora de Fondos de Pensiones, Sociedad Anónima», como Gestora, y «Banco de Madrid, Sociedad Anónima», como Depositario, se constituyó en fecha 22 de diciembre de 1988 el citado Fondo de Pensiones, constando debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Madrid.

La Entidad promotora arriba indicada ha solicitado la inscripción del Fondo en el Registro Especial de este Centro Directivo, aportando la documentación establecida al efecto en el artículo 3.º, 1.º de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10).

Considerando cumplimentados los requisitos establecidos en la citada Ley y normas que la desarrollan.

Esta Dirección General acuerda:

Proceder a la inscripción de Fondo Banco Madrid, Fondo de Pensiones, en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46.1.a) del Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones de 30 de septiembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre).

Madrid, 27 de diciembre de 1988.—El Director general, Guillermo Kessler Saiz.

**16071** *RESOLUCION de 22 de junio de 1989, de la Secretaria de Estado de Hacienda, por la que se convocan los «Premios Periodísticos Presupuestos Generales del Estado y Gasto Público-1989» para galardonar trabajos publicados en prensa o emitidos por radio o televisión durante los meses de enero a octubre del año 1989.*

Ilmo. Sr.: El Instituto de Estudios Fiscales tiene a su cargo las actividades de investigación, estudio, publicaciones y asesoramiento en las materias relativas a la actividad presupuestaria y fiscal de la Hacienda Pública y a la incidencia del ingreso y el gasto público sobre el sistema económico y social.

En el marco de las actividades que el Instituto tiene encomendadas, y con la finalidad de impulsar la realización de artículos o reportajes periodísticos en prensa, radio y televisión, que contribuyan a la difusión de las partidas de gasto contenidas en los Presupuestos Generales del Estado.

Esta Secretaría de Estado ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se convocan los «Premios Periodísticos Presupuestos Generales del Estado y Gasto Público-1989» para galardonar trabajos publicados en prensa o emitidos por radio o televisión durante los meses de enero a octubre del año 1989, de acuerdo con lo que se establece en las bases contenidas en el anexo I de esta Resolución.

Segundo.—Los participantes deberán formular su solicitud conforme al modelo que se establece en el anexo II.

Tercero.—El Instituto de Estudios Fiscales adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de junio de 1989.—El Secretario de Estado, José Borrrell Fontelles.

Ilmo. Sr. Director del Instituto de Estudios Fiscales.

#### ANEXO I

**Bases de la convocatoria de los «Premios Periodísticos Presupuestos Generales del Estado y Gasto Público-1989»**

Primera.—Los «Premios Periodísticos Presupuestos Generales del Estado y Gasto Público-1989» tienen por objeto galardonar trabajos publicados en prensa diaria o no diaria, tales como reportajes, artículos periodísticos, fotografías, dibujos, etc., o emitidos por radio o televisión durante los meses de enero a octubre de 1989, que hayan explicado o comentado los Presupuestos Generales del Estado, con especial referencia al Gasto Público.

Segunda.—La participación en la presente convocatoria podrá efectuarse a título individual o colectivo.

Tercera.—Los trabajos que se presenten a concurso deberán haber sido publicados o emitidos por medios de información nacionales, en castellano o en cualquier otra lengua oficial del Estado español, en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de octubre de 1989.

Podrán ser presentados a concurso tanto aquellos trabajos que formen una unidad como aquellos otros constituidos por series continuadas o secuenciales.

Cuarta.—Las condiciones de presentación serán las siguientes:

a) Los trabajos se presentarán a concurso mediante la solicitud que se recoge en el anexo II de la resolución de convocatoria.

b) Los trabajos podrán ser presentados por su autor o autores o por el medio en que se hayan difundido, considerándose como autor, en el supuesto de trabajos no firmados, al propio medio en el que se haya efectuado su difusión. En el supuesto de que el trabajo haya sido firmado bajo nombre distinto del autor (seudónimo), el medio en que haya sido difundido deberá acreditar la titularidad del autor.

c) Cuando se trate de reportajes, artículos periodísticos, fotografías, dibujos, etc., publicados en prensa, se incluirán dos ejemplares del periódico o revista en que haya sido publicado el trabajo que opta a premio.

Al remitir los ejemplares del periódico o revista, no es necesario enviar el ejemplar completo, siendo suficiente la página o páginas en que aparezca el reportaje, artículo, fotografía o dibujo, siempre que en ellas figure la fecha, la localidad y el título de la publicación.

De cada una de las fotografías que participen en el concurso se incluirán, además, dos copias de las mismas en papel fotográfico de tamaño 18 x 24, y en caso de que el trabajo fotográfico resulte premiado, deberán aportarse asimismo los negativos de cada una de las fotografías premiadas.

Pueden presentarse fotografías en blanco y negro o color, así como diapositivas.

d) Cuando se trate de espacios de radio o televisión deberán enviarse dos copias de sus guiones, mecanografiados a doble espacio en papel UNE-A4, así como una grabación en «cassette» audio o video (VHS) de la transmisión de los mismos. Se unirá a esta documentación un certificado, expedido por el Director del medio en que fueron transmitidos, en el que deberá constar la fecha en que se efectuó la emisión y el nombre, apellidos y domicilio del autor o autores.

e) No serán admitidos a concurso los trabajos que no reúnan los requisitos especificados en las presentes bases.

Quinta.-Los premios a conceder serán los siguientes:

a) Prensa: Para artículos, reportajes, comentarios, fotografías, ilustraciones o dibujos publicados en diarios o revistas:

Un premio de 1.000.000 de pesetas.  
Un accésit de 250.000 pesetas.

b) Radio y televisión: Para programas o guiones radiofónicos o televisivos emitidos:

Un premio de 1.000.000 de pesetas.  
Un accésit de 250.000 pesetas.

c) Premios especiales:

Un premio de 500.000 pesetas para la emisora de radio o televisión, o el programa radiofónico o televisivo que se haya destacado durante el año por su labor continuada de conocimiento, comentario y/o divulgación del Gasto Público.

Sexta.-Las solicitudes de participación, acompañadas de la documentación a que se refieren los apartados b), c) o d) de la base cuarta, según proceda, deberán presentarse en el Registro General del Instituto de Estudios Fiscales, o remitidos al mismo por cualquiera de los medios previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

El plazo de presentación concluye el día 1 de noviembre de 1989.

Séptima.-El Instituto de Estudios Fiscales conservará los trabajos presentados, que sólo serán devueltos previa solicitud del interesado, y se reserva el derecho a reproducir total o parcialmente los que resulten premiados.

Octava.-El examen y calificación de los trabajos recibidos se hará por el Jurado, cuya composición será:

Presidente: El Secretario de Estado de Hacienda, o persona en quien delegue.

Vicepresidente: El Director del Instituto de Estudios Fiscales.

Vocales:

Un representante del Colegio de Periodistas de Madrid, designado por su Presidente;

Un representante del Gabinete del Secretario de Estado de Hacienda, designado por su Director.

Un representante de la Dirección General de Medios de Comunicación Social, designado por el Director general.

Un representante del Instituto Nacional de Consumo, designado por su Presidente.

El Subdirector general de Estudios del Gasto Público del Instituto de Estudios Fiscales.

Secretario: El Secretario general del Instituto de Estudios Fiscales.

Los premios podrán declararse desiertos si, a juicio del Jurado, los trabajos presentados no alcanzan la calidad suficiente para hacerlos acreedores a los mismos.

Novena.-Los premios se adjudicarán por Resolución de la Secretaría de Estado de Hacienda, a propuesta del Jurado a que se refiere la base anterior.

El fallo del Jurado se producirá en el plazo de un mes, contado a partir del último día de presentación de trabajos.

Décima.-El mero hecho de participar en este concurso implica la total aceptación de las presentes bases.

Undécima.-Todas las incidencias no previstas en estas bases serán resueltas por la Secretaría de Estado de Hacienda o por el Jurado, cuando éste quede constituido.

**ANEXO II**

**«Premios Periodísticos Presupuestos Generales del Estado y Gasto Público-1989»**

**SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN**

**I. Datos del solicitante**

Apellidos: ..... DNI .....  
 Nombre: .....  
 Domicilio: Avenida, calle, plaza y número .....  
 Municipio ..... Código Postal .....  
 Provincia ..... Teléfono/s de contacto: .....

Presenta la solicitud:

- A título individual.
- Como representante y en nombre:
  - de la Sociedad ..... con NIF ..... y domicilio en .....
  - del colectivo integrado por las siguientes personas:

Nombre y apellidos	DNI
.....	.....
.....	.....
.....	.....
.....	.....

**II. Datos del trabajo que presenta**

Título del trabajo .....

Modalidad:

- Prensa:
  - Revista o diario donde se publicó .....
  - Domicilio .....
  - Fecha de publicación .....
- Radio y televisión:
  - Programa en que se emitió .....
  - Fecha ..... Hora .....
  - Emisora .....
  - Domicilio .....
- Premios especiales:
  - Publicación impresa o autor.
  - Emisora de radio o televisión o programa radiofónico o televisivo.

**III. Solicitud**

SOLICITA: Ser admitido como participante en los «Premios Periodísticos Presupuestos Generales del Estado y Gasto Público-1989», en la/s modalidad/s antes expresada/s, a cuyo efecto se acompaña la documentación que se exige en las bases de la convocatoria, aceptando expresamente los términos de la misma.

En ..... a ..... de ..... de ....

Firmado:

Documentos que se acompañan:

- Acreditación de la titularidad del autor (cuando el trabajo hubiere sido firmado bajo seudónimo).
- Dos ejemplares del periódico o revista en donde fue publicado el trabajo.
- Dos copias en papel fotográfico de tamaño 18 x 24, de la fotografía que se presenta a concurso.
- Dos copias del guión radiofónico o televisivo.
- Grabación en «cassette» audio.
- Grabación en «cassette» video (VHS).
- Certificado del Director de la emisora de radio o televisión.
- Documentación que acredite la opción a alguno de los premios especiales: .....

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS FISCALES.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**16072** *ORDEN de 26 de mayo de 1989 por la que se concede el sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación a los productos de fibra de vidrio, tipos: FVM-1, FVM-2, FVP-1, FVP-2, FVP-3, FVP-4, FVP-5 y FVC, fabricados por «Cristalería Española, Sociedad Anónima», en su factoría de Azuqueca de Henares (Guadalajara).*

Ilmos. Sres.: De acuerdo con la Orden de 12 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 22), por la que se crea el sello INCE, y la Resolución de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura de 15 de junio de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 30), por la que se aprueban las disposiciones reguladoras específicas del sello INCE para materiales de fibra de vidrio,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, previo informe favorable de la Subdirección General de Normativa Básica y Tecnológica, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede el sello INCE para materiales aislantes térmicos para uso en la edificación a los productos:

FVM-1, de denominación comercial:	IBR. IBR-Aluminio. IBR-Desnudo.
FVM-2, de denominación comercial:	Fielto-T.
FVP-1, de denominación comercial:	Panel-PV. Panel-PV-Papel.
FVP-2, de denominación comercial:	Panel-PI-156. Panel-PP.
FVP-3, de denominación comercial:	Panel-Roofing.
FVP-4, de denominación comercial:	Primitivo Calibel. Primitivo Calibel-Al. Climaver/Climaver-C/V.
FVP-5, de denominación comercial:	Panel Aluminol. Panel DIN. Panel PA. Panel PI-256.
FVC, de denominación comercial:	Coquillas. Cubretuberías.

Productos fabricados por «Cristalería Española, Sociedad Anónima», en su factoría de Azuqueca de Henares (Guadalajara).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 26 de mayo de 1989.—P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general para la Vivienda y Arquitectura.

**16073** *ORDEN de 26 de mayo de 1989 por la que se convoca concurso para la concesión de subvenciones a la realización de actividades coadyuvantes de los programas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.*

Con objeto de coadyuvar a la mejora y perfeccionamiento de los programas funcionales competencia del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, así como contribuir a la promoción y desarrollo de acciones de investigación y formación sobre las materias propias del mismo.

Este Ministerio, en cumplimiento de los requisitos de publicidad, concurrencia y objetividad que deben presidir el otorgamiento de ayudas y subvenciones, convoca concurso público con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—El concurso tiene por objeto la concesión de subvenciones destinadas a la financiación de actividades directamente vinculadas a los programas funcionales que gestiona el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

Segunda.—Las subvenciones objeto de concurso, por un importe global máximo de 30.000.000 de pesetas, se financiarán con cargo al concepto 17.01.481, Programa 511A, de los vigentes Presupuestos Generales del Estado, y, salvo razonada excepción, que sería libremente apreciada por la Comisión de selección del concurso, su importe unitario no podrá exceder de 1.500.000 pesetas.

Tercera.—Podrán participar en el concurso las personas físicas e Instituciones sin fines de lucro que hayan realizado o se propongan realizar alguna de las actividades a las que se refiere la base primera.

Atendiendo a la actual programación de actuaciones del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, las subvenciones objeto de concurso se adjudicarán, con carácter preferente, para la realización de aquellas actividades (cursos, jornadas, seminarios, estudios e informes técnicos, etc.) que más directamente contribuyan al intercambio de experiencias, formación de especialistas y difusión e información pública sobre las materias competencia del MOPU. En el marco de dicha preferencia, en igualdad de otras circunstancias, se atribuirá prioridad a las solicitudes formuladas por Instituciones y Entidades colectivas respecto a las individuales, y, en similares términos, a las de proyección en los ámbitos nacional e internacional sobre las regionales, provinciales o locales y las de iniciativa pública sobre las de iniciativa privada.

Cuarta.—Las actividades objeto de subvención habrán de poseer carácter puntual y singular y realizarse dentro del año 1989; por consiguiente, no serán subvencionables las obligaciones o gastos de funcionamiento ordinario de las Entidades concursantes ni aquellas actividades que se hubieran realizado antes o se pretendan realizar después del año 1989.

Quinta.—Las solicitudes habrán de formularse por duplicado, con sujeción a los modelos de instancia y Memoria que se acompañan en anexos 1 y 2, y presentarse, directamente o por vía postal, en el Registro General del MOPU (paseo de la Castellana, 67, 28071 Madrid), introduciendo los dos ejemplares en un solo sobre, que, cerrado, deberá llevar la inscripción: «Concurso de subvenciones MOPU, 1989», indicando al dorso el nombre de la persona o Institución solicitante.

Sexta.—El plazo de presentación de solicitudes será el comprendido desde el día en que la presente Orden se publique en el «Boletín Oficial del Estado» y el 15 de octubre de 1989.

Séptima.—El concurso, que podrá resultar parcial o totalmente desierto, será fallado mediante resolución única o resoluciones individualizadas de la Subsecretaría del MOPU, a propuesta de una Comisión de selección, que será presidida por el Subsecretario del Departamento o persona en quien este delegue, con nivel de Director general, e integrada, además, como Vocales, por un representante de cada uno de los Centros directivos del Ministerio, designados por su respectivo titular entre funcionarios con nivel de Subdirector general. Será Secretario de la Comisión, con voz y voto, el Director del Gabinete Técnico del Subsecretario.

Octava.—Para que la adjudicación de la subvención sea firme, la Entidad o persona seleccionadas deberán acreditar hallars: corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social, en los términos que señalan las Ordenes de 28 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 30) y 25 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre).

Novena.—Para el abono de la subvención será requisito imprescindible que el adjudicatario aporte documentación acreditativa de que aquella se aplica a la concreta actividad para la que se concede. En el caso de que la actividad en cuestión no hubiera podido realizarse con antelación, por requerir ser financiada precisamente con cargo a la subvención concedida, dicha financiación anticipada, sea total o parcial, podrá tener lugar siempre que el adjudicatario presente aval bancario por el importe a anticipar, a favor de la Subsecretaría del MOPU. Dicho aval será liberado por ésta cuando, una vez realizada la actividad objeto de subvención, se produzca la justificación de aplicación a la que más arriba se alude.

Décima.—Los concursantes, por el hecho de serlo, se entiende que aceptan las presentes bases en todos sus términos, así como el fallo que recaiga sobre su respectiva solicitud de subvención.

Madrid, 26 de mayo de 1989.—P. D., el Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.